

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Adriana Morenolinas <adrianamorenolinas0@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 12:54 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: JUEZ 16.pdf

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Email: cmpl19btceudoj.ramajudicial.gov.co

REF: RAD. No. 110014003019202200437-00
(DESPACHO COMISORIO).
DTE: MILENA BARRERO SANCHEZ
CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVES

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C. No. 52.479.688 de Bogotá, **actuando en causa propia** (Art. 28 numeral 4º y 2º del Decreto 196/71 - Estatuto del Abogado-), modificado por La Ley 1123/07, atendiendo que se trata de una oposición administrativa **(policiva)** y por cuanto el proceso **"es de mínima cuantía"** conforme lo señala el art. 25 inciso 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/12), **pues el asunto no supera los 40 s.m.l.m, actualmente como poseedora legítima del apartamento ubicado en la de la Calle 18 Sur No. 38 B – 35, apartamento 301 de Bogotá, con registro de matrícula No. 50S-837275 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur, actuando en el proceso de la referencia como tercero poseedor de buena fe y contra quien no produce efectos la decisión de entrega del predio por vía de conciliación, por la presente y en atención a su auto de fecha 17 de nov del 2022 por el cual me ordena constituir la caución del Art. 309 del C. G. del P. (Ley 1564/12), **PRESENTO RECURSO DE REPOSICION** contra el mismo **para que se omita la caución fijada**, en su defecto, **para que en su lugar se me exhima de esa caución, OTORGANDOME EL AMPARO DE POBREZA** de que trata el Art. 151 *ibidem* y subsiguientes normas sobre la materia contenidas en la Ley 1564/12.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Es preciso indicarle que su despacho **NO** podía fijar una caución dineraria, en razón a que la suscrita "no ha sido vencida en el tramite de oposición", por tanto, una vez dictado el fallo de oposición es en él donde se podrá condenar a costas y en perjuicios, siendo éstos liquidados conforme al mandato del inciso 3º del art. 283 del C. G. del P., lo cual en mi caso no ha ocurrido, pues primero se debe condenar y luego liquiar.

2.- Ahora bien, del estudio del PARAGRAFO del Artículo 309 de la Ley 1564/12, el cual su despaho ha tenido en cuenta para fijar una caución para poder tramitar la oposición, fácil es entender que el tramite de oposición donde se exige una caución ES PARA

CUANDO EL TERCERO HA PERDIDO DE HECHO O MATERIALMENTE LA POSESION QUE TRAJA SOBRE EL PREDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ENTREGA, más no cuando la oposición se presenta AUN CONSERVANDO EL PREDIO, máxime que es con ánimo prescriptivo.

En efecto dice al norma:.....

"Parágrafo: **Restitución al tercero poseedor.** Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitarse al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le retuya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicar las pruebas que considere necesarias y resolverá. (En negrillas y destacado fuera del texto).

Lo anterior indica que la suscrita JAMAS presentó una oposición a UNA ENTREGA SUSPUESTAMENTE YA REALIZADA por el comisionado, esto es, la inspección 16 "B" de Policía de la Localidad de Puente Aranda, **pues la entrega nunca ocurrió,** como bien se puede validar con las diligencias practicadas, ES DECIR, yo no he perdido nunca la posesión puesto que al diligencia fue fallida, razón por la cual NO EXISTIRÍA NINGUNA CLASE DE PERJUICIOS tán solo sería condena en costas procesales "pero que ellas por exageradas que sean no alcanzarían una suma superior a 500.000.00".

Es más, **la suscrita se opuso fue a la entrega del predio** de la Calle 18 Sur No. 38 B – 35 apartamento 301 de Bogotá, por ser ilegal y amañada con carácter delictual, PERO NUNCA HE SOLICITADO RESTITUCION DE LA POSESION, **pues nunca la he perdido físicamente,** razón por la cual no se puede exigir una caución no autorizada para estos casos.

Es por lo anterior que su despacho no podía fijar caución para tramitar la oposición, lo cual va en contravía del debido proceso (Art. 29 C. N. y – art. 14 del C. G. del P.).

2.- Si su despacho no acepta mis argumentos, entonces, solicito me fundamente su decisión con las normas legales sobre la materia, POR TANTO, subsidiariamente le solicito ME CONCEDA EL AMPARO DE POBREZA contenido en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso (Ley 1564/12), veamos las razones:

2.1.- La suscrita es madre cabeza de familia y no cuento con los recursos necesarios para prestar una caución en dinero de

esa cantidad, conforme se encuentra acreditado con las pruebas aportadas con el escrito de oposición, en especial con el registro civil de nacimiento de mi menor hija, SARA BARRERO MORENO NUIP No. 1.032.942.541 indicativo serial No. 41228915 relacionada en la prueba número 5º del escrito de oposición, además, en consideración a que el aquí demandado, señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, es el padre de mi hija y quien no aporta alimentos, por lo cual le inicie una demanda alimentaria que cursa en el Juzgado 26 d Familia con el radicado: 11001311002620220021000, según pude verificarse por medio de la pagina de consulta de procesos; DE IGUAL MANERA por cuanto tuve denunciarlo penalmente por abuso sexual contra su propia hija, la menor SARA BARRERO MORENO, según denuncia penal No. 110016099069202103709 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años (art. 209 del Código Penal y Agravado conforme al artículo 211, numerales 2º, 4º y 5º de la Ley 599 del 2.000, en concurso homogéneo y sucesivo, estando pendiente la audiencia de formulación de resolución acusación, conforme lo indique en el escrito de oposición a la entrega del predio. **(NO DE RECUPERACION DE LA POSESION COMO MAL LO ENTIENDE SU DESPACHO, PUES NUNCA LA HE PERDIDO).**

2.2. - De igual la suscrita NO ESTA vinculada a una empresa con ningún contrato formal de trabajo, soy mujer independiente (vendedora puerta a puerta) que se gana la vida en el "día a día" y con unos ingresos que apenas me alcanzan para medio vivir, razón por la cual no cotizo en pensión ni en salud como cotizante (aportante), como subsidiada ni como independiente, según se puede comprobar en el sistema integrado de salud y pensión.

2.3. - De la misma manera es preciso indicar que con el tramite de oposición NO PERSIGO UN DERECHO LITIGIOSO A TITULO ONEROSO, pues simplemente persigo es el derecho de posesión que tengo sobre el predio, o sea, la decisión judicial no está encaminada a obtener una decisión que me favorezca con lucro sino el amparo de un derecho posesorio, pues no se discute derechos económicos.

SOLICITUD DE PRUEBAS: (Sobre amparo de pobreza).

1.- Oficiar al juzgado 26 de Familia de Bogota, donde cursa la demanda de alimentos instaurada por la suscrita contra el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, dentro del radicado No. 11001311002620220021000, para que indique a su despacho si la suscrita esta representada por una abogada de oficio (Defensoría pública), para demostrar que no cuento con recursos para pagar una abogado de confianza, como tampoco que en ese proceso existe embargo alguno por alimentos ya que el

demandado se insolventó para sustraerse a sus obligaciones alimentarias para con su hija SARA BARRERO LINARES.

2º.- OFICIAR a los diferentes fondos de pensiones privados existentes en el país (Porvenir, Protección, Colfondos, Skandia etc.), como en Colpensiones, para que indiquen al despacho si la suscrita esta o no afiliada en pensión y cesantías, para demostrar mi insolvencia.

3.- OFICIAR a Superintendencia de Notariado y Registro, como a las oficinas de registro de Bogotá (Sur, Centro y Norte) para que informe si la suscrita es propietaria de bienes inmuebles rentísticos, para demostrar que no poseo bienes de los cuales se deriven ganancias.

4.- OFICIAR a las autoridades de tránsito para que informen a su despacho si la suscrita es propietaria de vehículos, para demostrar que no tengo ingresos por ese concepto.

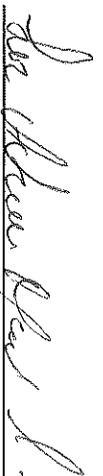
5.- RECIBIR los testimonios de las siguientes personas: (Con el fin de demostrar mi incapacidad económica para cancelar cauciones de hasta 20 millones de pesos).

5.1.- NASLY MEDINA AZCARATE C. C. N. 52.171.579, quien puede ser citado a la Calle 2ª B No. 68 D – 58, Barrio la "Igualdad" de Bogotá, Celular: 3165542397 Email: nazleta0622.j@hotmail.com

5.2.- MAICOL STEVEN PINZON MORENO con C. C. No. 1001202264, quien puede ser citado a la Calle 18 Sur No. 38 B – 35, apartamento 301 de Bogotá, o por medio de la suscrita lo hará comparecer.

5.3.- CLAUDIA CRISTINA MENDEZ CORREDOR C. C. No. 52.024.064, puede ser ubicada en la Cra. 81 B No. 6 B – 50, Terrazas de Castilla 2, casa # 4. Celular: 3015316769. Email: claudiacristinamendez1234@gmail.com

Atentamente,



LUZ ADRIANA MORENO LINARES
C. C. No. 52.479.688 Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 Bogotá.
Bogotá. Cel. 3124221866

Email: adrianamorenolinares0@gmail.com